

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.

Declaradas por la Diputación de esta provincia en sesión de 6 del actual las vacantes ocurridas por defunción del Vocal de la misma, D. Pedro Santiyán y nombramiento de Gobernador de esta provincia de D. Valentín Sánchez de Toledo, en los distritos electorales de Riaza y Sepúlveda respectivamente, y teniendo en cuenta las facultades que me concede el artículo 59 de la vigente ley provincial, he dispuesto convocar las elecciones que para cubrir dichas vacantes deben tener lugar en los citados distritos el Domingo, 7 de Diciembre próximo.

El procedimiento electoral que ha de observarse al efecto, es el que determina el Real decreto de 5 del corriente, en armonía con la ley de 26 de Junio último, inserto en el "Boletín extraordinario", de esta provincia correspondiente al día de ayer.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del Cuerpo electoral de los distritos de Riaza y Sepúlveda y de las autoridades todas que por razón de su cargo han de intervenir en las operaciones electorales, esperando que aquél y éstas cumplan estricta y cuidadosamente sus respectivos deberes en cuanto se relaciona con el ejercicio de la libre emisión del sufragio.

Segovia 12 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO,
 VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Santo Tomé del Puerto.—Reconocido por los facultativos nombrados para este día, D. Emilio Bardón como militar y D. Fabriciano Quijano, en concepto de civil, el mozo Amós Sanz y Sanz, del reemplazo de 1887, que se hallaba en observación y considerado inútil, la Comisión teniendo en cuenta que ha sufrido las tres revisiones que marca la ley, acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente.

Matabuena.—Francisco Macedo García, del reemplazo de 1887, que se hallaba también en observación, fué reconocido por los mismos facultativos y habiéndole considerado inútil, la Comisión, teniendo en cuenta que ha sufrido las revisiones que previene la ley, acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el oportuno certificado.

Marazoleja.—Rufino Garcia de Pablos, del reemplazo de 1888, fué igualmente reconocido por dichos facultativos después de la observación sufrida y habiéndole considerado inútil, la Comisión acordó declararle excluido temporalmente.

Escobar.—Manuel Miguelañez Gil, del reemplazo de 1889, que también se hallaba en observación, fué reconocido y habiéndole considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Navafria.—Martin Barroso Lopez, del reemplazo de 1889, que

se hallaba en observación, fué reconocido por los mencionados médicos D. Emilio Bardón y don Fabriciano Quijano, de que resultó inútil, declarándole la Comisión excluido temporalmente.

Aldeansancho.—Felipe Sanz Martin, del reemplazo de 1890, que se hallaba en observación fué reconocido y habiéndole considerado los expresados facultativos útil, la Comisión acordó declararle sorteable.

Cuéllar.—Petronilo Martin Magdaleno, del reemplazo de 1889, fué reconocido por dichos facultativos después de haber sido observado y en vista de que le declararon inútil, la Comisión acordó declararle excluido temporalmente.

Santiuste de San Juan Bautista.—Resultando que el hermano del mozo Marciano Martin García, del reemplazo de 1889, se encuentra en reserva activa, la Comisión acordó declarar á este sorteable.

Villar de Sobrepeña.—Justificada con el oportuno certificado por Evaristo Martin Guijarro, del reemplazo de 1890, la existencia de su hermano Venancio en el ejército, se acordó declarar á aquél soldado condicional por estar en activo dicho hermano.

Madriguera.—Acreditándose con el oportuno certificado que el mozo José Vicente Soria, del reemplazo de 1889, se halla en servicio activo, la Comisión acordó declarar á este soldado condicional.

Cabezuela.—Resultando que el hermano del mozo Nicasio Arenal Gomez, del reemplazo de 1889, se encuentra en reserva activa, la Comisión acordó declarar á éste sorteable.

Matilla.—Leon Barrio Frutos, del reemplazo de 1887, que alegó tener otro hermano en el servicio activo, como aparece se halla éste en reserva, la Comisión acordó declarar sorteable al mozo.

Rapariegos.—También se acordó declarar sorteable al mozo Ceferino Gonzalez Palomo; del reemplazo de 1890 por aparecer que el hermano que dice se halla en el servicio activo está hoy en reserva.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Mayo de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la acta de la sesión celebrada por la misma el día 28 de Mayo de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO,
VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Revenga.—Remitidos por el Alcalde de dicho pueblo los documentos que se le tenían reclamados para unir al expediente instruido por virtud del recurso de alzada que para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha interpuesto D. Gregorio Gila, contra un acuerdo de esta Comisión que confirmó otro del Ayuntamiento de Revenga, por el que se declaró á su hijo Ildefonso mozo sorteable, la Comisión acordó ordenar se remita dicho expediente al Ilmo. señor Secretario general del Consejo de Estado con los documentos que preceptúa el art. 120 de la vigente ley de reemplazos.

Valle de Tabladillo.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente instruido por el Ayuntamiento á instancia de Buenaventura Peña Lobo, en solicitud de que se declare soldado condicional á su hijo Victor Peña Martín, mozo alistado para el reemplazo del año actual en atención á que después de haber sido declarado sortea-

ha adquirido las condiciones de hijo único en sentido legal de padre pobre á quien mantiene, la Comisión acuerda declararle soldado condicional en atención á lo dispuesto en el art. 85 de la ley de reemplazos vigente por hallarse comprendido en el art. 1.º, caso 69 de la citada ley,

Ayuntamiento.—Cedillo de la Torre.—La Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que para que el Ayuntamiento del expresado pueblo pueda disponer de los fondos que tiene sobrantes para repartirlos á los vecinos como en calidad de depósito, debe acudir al Gobierno de S. M. en solicitud de la autorización oportuna.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la que participa que en la tarde del 13 del actual se incendió el pabellon destinado al lavadero causando algunos destrozos en el ventanaje y fábrica del edificio, la Comisión acordó haber visto con gran sentimiento lo ocurrido en los referidos Establecimientos; que en lo sucesivo se ordene que al menos una vez á la semana se reconozcan todas las chimeneas existentes en el edificio con objeto de evitar casos como el presente, y que altamente reconocida á los sentimientos de todas las clases de la sociedad segoviana, se den las gracias al Ingeniero de Obras públicas, D. Jesús Grinda, á la Academia de Artillería, alumnos de la misma y dueños de fábrica y particulares que ayudaron mandando bombas de auxilio ó acudieron á la extinción del voraz elemento, rogando al Sr. Gobernador civil que esta última parte del acuerdo lo consigne en el *Boletín oficial* como tal acuerdo de la Comisión y á fin de testimoniar al pueblo de Segovia la gratitud de esta Corporación.

Capital.—Recibida por conducto del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, instancia que dirijen á esta Comisión los acogidos en los mismos, haciendo varios ofrecimientos con el fin de atenuar los

gastos que se hagan precisos para reparar la parte del edificio incendiado en los Establecimientos, la Comisión acordó que por el Sr. Director y en nombre de esta Corporación, se den las gracias á los acogidos por los ofrecimientos que obedecen á generosos y agradecidos sentimientos quedando en utilizar los que sean de aceptarse.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, pasando á resolverlos en uso de las atribuciones que la concede la ley provincial.

Obras públicas.—Capital.—Remitido por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el presupuesto del coste de la obra necesaria para la reparación del lavadero incendiado, cuyo importe asciende á 1.825 pesetas 55 céntimos, la Comisión por hallarse en uso de licencia el Arquitecto, acordó se ruegue al señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, que por el Sr. Arquitecto municipal se haga el correspondiente reconocimiento y por si fuese afirmativo al presupuesto que remite el Director se aprueba la cantidad señalada por éste, cuya suma será de abono por la Depositaria de fondos provinciales.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una relación remitida por el señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de los géneros necesarios para la reparación del vestido de los acogidos, la Comisión acuerda autorizar á los Sres. Diputados Inspectores D. Mariano Lopez Manso y D. Julio Páramo, para que de acuerdo con el Director y la Superiora de las Hijas de la Caridad procedan á su adquisición en la forma que estimen por conveniente.

Capital.—Vista una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, la Comisión acordó manifestarle que puede contar con la banda de música los días que sea necesario para amenizar las ferias de esta población, siempre que abone la

gratificación establecida al efecto, así como que los establecimientos estarán abiertos al público en los días que aquella se celebre, y que la Diputación contribuirá con 500 pesetas para premios á los expositores de ganados, designándose para formar parte del Jurado al Sr. Diputado D. Mariano de la Torre Agero.

Material.—Idem.—Remitido por el Sr. Secretario del Gobierno civil el presupuesto á que asciende el esterado y varios objetos necesarios para las habitaciones del Sr. Gobernador, la Comisión acordó prestarle su aprobación y que se ordene á la Contaduría de fondos provinciales satisfaga la suma de 275 pesetas, 50 céntimos que representa el mismo con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Contabilidad municipal.—Higuera.—Vista una instancia elevada por Juan de Frutos, Alcalde que ha sido durante los periodos económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89, en súplica de que se le conceda un nuevo plazo para la formilización de las cuentas de dichos años por habérselo impedido el estar enfermo, la Comisión acordó concederle un último plazo de quince días, á contar desde la fecha en que le sea comunicada esta resolución.

Y se levantó la sesión quedando sin discusión aprobada el acta.

Segovia 28 de Mayo de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión, Rufino Arango.

Se arrienda para ganado lanar, por temporada ó año los pastos del cuartel titulado de Don Mariano, sito en la jurisdicción de Revenga, en esta provincia, con encerradero para 1000 cabezas.

Para tratar con Mariano Herranz, Secretario del Ayuntamiento de La Losa.

IMPRESA PROVINCIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Octubre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	16,50	9,16	11,00	„	1,00	0,50	1,20	0,30	1,00	1,00	1,25	1,50	0,03	0,03
Santa Maria de Nieva.	16,48	10,50	9,61	„	0,65	0,63	0,87	0,30	1,23	1,00	1,09	1,34	0,04	0,04
Riaza.	15,31	9,91	10,81	„	0,82	0,80	1,09	0,24	1,09	1,09	„	1,36	0,04	0,04
Septilveda.	14,86	9,91	10,81	„	0,47	0,50	1,04	0,20	0,80	0,90	1,30	1,40	0,03	0,03
Segovia.	16,09	11,10	11,33	„	0,60	0,50	1,25	0,50	1,00	1,20	1,40	1,50	0,03	0,02
TOTALES.	79,24	50,58	53,56	„	3,54	2,93	5,45	1,54	5,12	5,19	5,04	7,10	0,17	0,16
Precio medio general en la provincia.	15,84	10,11	10,71	„	0,70	0,58	1,09	0,30	1,02	1,03	1,26	1,42	0,03	0,03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	16 50	Cuellar.
	Idem mínimo.	14 86	Septilveda.
Cebada.	Idem máximo.	11 10	Segovia.
	Idem mínimo.	9 16	Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 6 de Noviembre de 1890.—V.º B.º: El Gobernador, *Valentin Sánchez de Toledo*.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín Lloveras.